

INFORME DE RECOMENDACIONES A LA PROPUESTA DE CAPACITACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

De manera general los contenidos de la propuesta de capacitación presentados por el Registro Civil, presenta las siguientes características:

El contenido está enmarcado desde la normativa constitucional y legal vigente, así como un recuento histórico de la normativa nacional, sin embargo el enunciar la norma no es suficiente y se identifica una falta de línea argumentativa doctrinaria de derechos humanos y de protección integral.

Es importante encuadrar y fundamentar la propuesta de capacitación, en concepciones teóricas, ideológicas, filosóficas y éticas de derechos humanos, mismos que fueron incorporados en los preceptos constitucionales y legales del Ecuador, que dan cuenta de la dimensión del Estado constitucional de derecho y de justicia, e implica asumir y desarrollar en los funcionarios públicos, valores y actitudes en pro de los derechos humanos que respalden cambios de socioculturales que el proceso requiere.

1.- DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Es importante recoger dentro de este tema, lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 11 de la Constitución, que dispone al Estado, la gestión efectiva y atención de calidad para el ejercicio, protección y restitución de derechos humanos a través de las actuaciones de sus servidores públicos.

También es importante recoger en la propuesta del documento, a los grupos de atención prioritaria (art. 35), para reconocer que niñez y adolescencia requieren atención prioritaria y especializada para el ejercicio de sus derechos; además en consonancia con el artículo 44, se destaca la obligación del Estado para ajustar las decisiones de las autoridades en función del principio del interés superior del niño, asegurando el cumplimiento integral de sus derechos.

Y de manera específica, incorporar el artículo 45 de la Constitución que describe el derecho de niñas, niños y adolescentes a “su identidad, nombre y ciudadanía” como parte integral del reconocimiento de ser sujetos portadores de derechos.

Finalmente para el desarrollo de este tema, es importante posicionar el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución relacionado al “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” y desarrollar con mayor amplitud los mecanismos de las garantías constitucionales, normativas, de políticas públicas, jurisdiccionales, acción de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección como información necesaria para que el funcionario público pueda reconocer la responsabilidad del Estado y de las instituciones públicas en el ejercicio y protección de derechos.

2.- DERECHO A LA IDENTIDAD

La propuesta de capacitación recoge la postura normativa nacional e institucional sobre la identidad de las personas de manera cronológica, sin embargo es necesario ampliar el contexto de

la identidad como derecho humano, incorporando el enfoque de género, generacional, intercultural, entre los principales.

Es importante posicionar y desarrollar en el documento el reconocimiento de los sujetos de derechos para contar con un *“nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos, y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, políticas y sociales”* (Constitución, artículo 66). Lo cual debe estar plasmado en la normativa secundaria, procedimientos y protocolos internos que aseguren el ejercicio del derecho y no lo vulnere.

3.- DERECHO A LA NACIONALIDAD

El contenido de la propuesta es una descripción de lo que significa la nacionalidad, formas de adquirir la nacionalidad y quienes son ecuatorianas/os por naturalización; pero no se hace una relación con el ejercicio de derechos y la importancia de contar con este reconocimiento para afirmar el vínculo entre la persona, la ciudadanía y la pertenencia a una nación.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, contar con la nacionalidad significa el amparo y la protección integral del Estado, el ejercicio integral de derechos y el acceso oportuno a servicios de justicia frente a la vulneración de sus derechos.

4.- DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

En lo que refiere a los derechos de igualdad y no discriminación, el contenido de capacitación no desarrolla los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad con enfoque de género y generacional, ni incorpora la normatividad internacional que fundamenta, la no discriminación que se encuentra prevista en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2.1, 7 y 23), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2.1, 3, 4.1, 20.2, 23.4, 24.1 y 26) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1.1, 13.5, 17.2, 24 y 27.1) e instrumentos internacionales específicos que prohíben la discriminación, tales como: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

El preámbulo de la Constitución ecuatoriana, proclama la decisión de construir una manera diferente de convivencia ciudadana, reconociendo la diversidad, respetando en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y colectividades, así como la decisión de terminar con las inequidades sociales, las desigualdades y discriminaciones en contra de personas y colectivos.

Esto implica la prioridad y obligación central del Estado de respeto a los derechos, reconociéndolos como conquistas sociales históricas que tienen como objetivo garantizar la dignidad de las personas, sometiendo a los poderes públicos y privados para la garantía de su cumplimiento. Implica que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son la razón de ser del Estado y no objetos de regulación; implica que el ejercicio del poder y la toma de decisiones de las autoridades públicas, deben estar encaminadas a implementar acciones

necesarias para garantizar los derechos constitucionales, la cual se convierte en una norma de aplicación inmediata, cotidiana y garantista; implica el nuevo rol que cumplen los servidores públicos para la materialización de derechos, aplicando la norma y la interpretación más favorable para la vigencia de derechos¹.

5.- DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA EN SUS DIVERSOS TIPOS

El documento describe lo que es la familia, funciones, clases de familias de acuerdo a la Constitución, pero no amplía el contexto de información en cuanto a las realidades y diversidades de expresión de muchas familias en el país, limitando el ejercicio de derechos para las personas y grupos que no encajan en estos criterios.

Es importante posicionar a la familia como el grupo humano que propicia y acompaña el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, favoreciendo el aprendizaje, conocimientos y capacidades de su capital humano y personal, independientemente de su número, estructura, situación, relación, características, motivaciones, etc.

El Estado, las instituciones públicas, servicios y servidores/as públicos/as tiene la responsabilidad de asegurar las mejores condiciones para que la familia cumpla este propósito en un contexto de afecto, respeto, comunicación y responsabilidad.

6.- PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. –

Es importante que el documento a más de recoger la propuesta normativa nacional e internacional relacionada al interés superior del niño, desarrolle ampliamente la doctrina de protección integral que se desprende de este principio.

En este sentido, el principio del interés superior del niño, nos invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés, es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Este principio trasciende la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al erigirse más bien como limitación de la potestad discrecional de estos entes, pero principalmente al constituir un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños, adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección-prevención. Al respecto Cillero lo considera un principio jurídico garantista, es decir, que su significado estriba fundamentalmente en la plena satisfacción de los derechos de los niños, dejando de ser una directriz vaga e indeterminada. De esa manera, el Interés Superior del Niño junto a la no discriminación, constituyen la base de sustentación y protección de los derechos humanos de los niños.

¹ CNII, 2016 Enfoque de Igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional página 19 y 20.

METODOLOGÍA

Consideramos que la propuesta metodológica virtual, a más de informar, no garantiza el cambio de patrones socio culturales que servidores públicos requieren para ofrecer servicios inclusivos, respetuosos, garantes de derechos , es necesario educar y sensibilizar, por ello se requiere se elabore material didáctico pertinente que facilite la comprensión de los contenidos.